

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2010 00506	Ejecutivo Singular	YESINITD ALDANA RAMIREZ	AMINTA CERON AVILA Y OTRO	Auto ordena entregar títulos	24/06/2021		
41001 4003004 2012 00379	Ejecutivo Singular	YESINITD ALDANA RAMIREZ	JORGE EDUARDO RUBIO Y OTRA	Auto ordena entregar títulos	24/06/2021		
41001 4003004 2017 00461	Ejecutivo Singular	MARIA DENISE MONTEALEGRE DE ESLAVA	CAROLINA RAMON VALDERRAMA - MARIA SUSANA VALDERRAMA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	24/06/2021		
41001 4003004 2019 00314	Ejecutivo Singular	ROBERTO COLLAZOS MORENO	ERNESTO CARDOZO TOVAR	Auto decreta medida cautelar a su turno requiere	24/06/2021		
41001 4003004 2019 00609	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	24/06/2021		
41001 4003004 2019 00712	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ	Auto 468 CGP	24/06/2021		
41001 4022004 2014 00879	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	IVAN MARQUEZ SANDINO	Auto resuelve corrección providencia	24/06/2021		
41001 4022701 2013 00002	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO HORTA CAMACHO	Auto ordena comisión	24/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 DE JUNIO DE 2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO HORTA CAMACHO
RADICADO	2013-00002-00

Neiva, 23 JUN 2021

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en este proceso, y conforme lo informado por la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUTUMAYO – VILLAGARZON PUTUMAYO, se dispone por el Despacho comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor clase MOTOCICLETA, línea ECO DELUXE ES, marca HONDA, modelo 2012, color NEGRO, de servicio PARTICULAR, de placas IAG-86C, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO HORTA CAMACHO C.C. 12.128.304, puesto a nuestra disposición desde las instalaciones del TERMINAL DE TRANSPORTES del Municipio de Villagarzòn (PUTUMAYO), al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO DE PALERMO (H) Líbrese despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 23 JUN 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA DENISSE MONTEALEGRE DE ESLAVA
DEMANDADO	CAROLINA RAMON VALDERRAMA
RADICACIÓN	2017-00461-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de unas medidas cautelares a la demandada, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario perciba la demandada CAROLINA RAMON VALDERRAMA C.C. 1.018.405.501 como empleada de la Empresa COAGROHUILA, ubicada en la calle 2 Sur No. 5 A-59 o carrera 5 No. 2-61 Sur de Neiva (H), y/o del 30% de los dineros que por cualquier otro concepto vaya a percibir al servicio de esa entidad Límitese el embargo de estos dineros en la suma de \$5.500.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la Transversal 36 Sur No. 36-250 AGRUPACION (H-I), del Macroproyecto BOSQUES DE SAN LUIS Apto 401 torre 14 (I-10), con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-228336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la demandada MARIA SUSANA VALDERRAMA MUÑOZ C.C. 36.164.609. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidos (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROBERTO COLLAZOS
DEMANDADO	ERNESTO CARDOZO TOVAR
RADICADO:	2019-00314-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado ERNESTO CARDOZO TOVAR C.C. 12.128.008 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$140.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º- Igualmente respecto de las solicitudes de avalúo y posterior remate del bien inmueble con folio de matrícula No. 200-195323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, así como de oficiar al IGAC; el Juzgado SE ABSTIENE de acceder a ello, en razón a que es una carga procesal que le corresponde adelantar a las partes (numeral 1 art., 444 y numeral 10 art., 78 del C.G.P).

3º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte do.-mandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación actualizada del crédito, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 23 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO con Garantía real
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ
RADICADO	2019-00712

Cumplida las exigencias del Artículo 468 Código General del Proceso, ha entrado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real al despacho para auto que ordena seguir adelante la ejecución.

BANCOLOMBIA S.A, demandó la apertura de proceso Ejecutivo con garantía real en contra de ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, buscando decretar la venta en pública subasta del inmueble dado en PRENDA, para que con su producto se le cancelen algunas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

El bien vinculado al proceso se trata de un vehículo automotor de placa HGK639 Automóvil, modelo 2016 Mazda 3 servicio particular color aluminio de propiedad del señor ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ.

Consideró este despacho judicial que los anexos presentados con la demanda reunían las exigencias de ley, y con proveído del dos (02) de diciembre de 2019, se admitió la demanda, ordenándose cancelar a favor de la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretó el embargo y secuestro del bien objeto de prenda, el cual se encuentra debidamente registrado en la Secretaria de Movilidad de Neiva.

Tenemos en el presente proceso Ejecutivo con Garantía real que la parte demandada suscribió pagaré y prenda sin tenencia ante el demandante sobre el bien descrito, prenda que hoy encontramos vigente.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

porque ella es clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero de plazo más que vencido.

El día 06 de abril de 2021 quedo surtida la notificación al demandado ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ del auto de mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

No observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada y al no haberse propuesto excepción alguna dentro de su oportunidad, corresponde proferir el auto señalado en el numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila),

RESUELVE.-

PRIMERO.- **DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del bien dado en prenda y previamente identificado en la parte motiva de esta providencia, y con el producto de su venta pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO.- Una vez se encuentre secuestrado el bien mueble cautelado dentro de este litigio, ordenar su avalúo.

CUARTO.- **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de **\$2.100.000.00 M/cte.**, como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	YESINITD ALDANA RAMIREZ
DEMANDADO	JORGE EDUARDO RUBIO Y OTRA
RADICACIÓN	4100140220042012-0037900

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace la demandante a través de correo electrónico, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo Mínima
DEMANDANTE	YESINITD ALDANA RAMIREZ
DEMANDADO	AMINTA CERON AVILA Y OTRO
RADICACIÓN	4100140220042010-0050600

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace la demandante a través de correo electrónico, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar a su favor los Depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

23 JUN 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOLAC LTDA.
DEMANDADO	IVAN MARQUEZ SANDINO Y OTROS
RADICACIÓN	41001402200420140087900

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

(,..)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que en auto de fecha 22 de junio de 2021, se indicó erróneamente el año en que se realizó la diligencia de remate, por lo que se procederá a corregir la providencia.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado

DISPONE

CORREGIR el numeral 1 del Auto de fecha veintidós (22) de Junio de 2021, respecto de la fecha de la diligencia de Remate realizada en este proceso, bajo el entendido que corresponde a 29 de Octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA

2



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 JUN 2021 .

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN	2019-00309

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza